

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
TURBACO-BOLÍVAR**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

AUTO DE SUSTANCIACION No. 206

Radicado No. 138363103001-2021-00254-00

INFORME SECRETARIAL:

Le informo al Señor Juez que en el presente expediente contentivo del proceso ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, promovido por MARCO ANTONIO ROMERO ARRIETA, a través de apoderado judicial, contra la sociedad PROMOTORA EL COUNTRY II S.A.S, RAD: 138363103001-2021-00254-00, el apoderado judicial del demandante aportó constancias de haber surtido la notificación a la entidad demandada conforme lo ordena el Art. 291 del C.G.P y empresa de mensajería manifestó que la demandada no reside en dicha dirección. El apoderado judicial del demandante no ha hecho la gestión de notificar a la sociedad demandada a través de la dirección de correo electrónico que aparece en el Certificado de Existencia y Representación Legal, conforme lo indica el Decreto 806 de 2020. Puede revisar la carpeta digital del expediente en el OneDrive Institucional del Juzgado y a su vez puede revisar en la plataforma Justicia XXI Web.

Turbaco, 21 de abril de 2022

STELLA I. BELTRÁN VILLALBA
Escribiente

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO, Turbaco, Bolívar, abril veintidós (22) de dos mil veintidós (2022).-

AUTO ORDENA EMPLAZAMIENTO Y DESIGNA CURADOR PARA LA LITIS
REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: MARCO ANTONIO ROMERO ARRIETA
DDO: PROMOTORA EL COUNTRY II S.A.S

Visto el informe secretarial que antecede, da cuenta el Juzgado que a la parte demandada le fue enviada la notificación personal conforme lo preceptúa el Art, 41 del C.P.L S.S., en armonía con el Art. 291 del C.G.P, es decir le enviaron la notificación a la dirección física de la sociedad demandada, tal como se evidencia en el archivo #10 del expediente digital y según el reporte de la empresa de mensajería Sistema Inteligente de AM Mensajes, la entidad demandada no funciona en la dirección PLAN PAREJO MZ 1 LT 6 URB EL COUNTRY, según informó el vigilante, se fueron hace 3 años.

Revisada la carpeta digital del expediente, encontramos que según el Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad demandada, esta tiene como dirección electrónica de notificación la siguiente:

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal:	PLAN PAREJO MANZANA 1 LOTE 6 URB EL COUNTRY
Municipio:	TURBACO, BOLIVAR, COLOMBIA
Correo electrónico:	revisorfiscal@sierracaballero.com.con
Teléfono comercial 1:	6469809
Teléfono comercial 2:	No reportó
Teléfono comercial 3:	No reportó
Página web:	No reportó

De lo narrado en la demanda por parte del apoderado judicial del demandante, este da constancia que la anterior dirección de correo electrónico no se encuentra, debido a que a esa dirección electrónica, le envió la demanda, y según certificación de Gmail, remitida al correo electrónico del apoderado judicial del demandante litigio7777@gmail.com, el mensaje no se pudo entregar a la dirección de correo revisorfiscal@sierracaballero.com.con porque no encontraron el dominio.

Ahora bien, teniendo en cuenta que el apoderado judicial del demandante manifiesta en memorial presentado el 24/03/2022 a través del correo electrónico institucional del Juzgado, que desconoce el domicilio o lugar de trabajo de la sociedad demandada, y la dirección de correo electrónico de la sociedad demandada no se le encuentra dominio en la plataforma de direcciones electrónicas, se procederá a ordenar su emplazamiento y designación de curador para la Litis.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
TURBACO-BOLÍVAR**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

AUTO DE SUSTANCIACION No. 206

Radicado No. 138363103001-2021-00254-00

Por todo lo antes manifestado y de conformidad con lo establecido en el Art. 29 del C.P.L.S.S en armonía con el Art. 10 del Decreto-Ley 806 de Junio 4 de 2020, el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: Ordenase el emplazamiento a la entidad demandada PROMOTORA EL COUNTRY II S.A.S identificada con el NIT. No 900.766.319-9, tal como lo establece el Art. 108 del C. G del P. en concordancia con el Art. 29 del C.P.L Y S.S y armonizado con el Art. 10 del Decreto 806 de junio 04 de 2020; por tanto, el emplazamiento se hará únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, a través del aplicativo Justicia XXI Web, sin necesidad de publicación en un medio escrito. Por secretaría se hará lo pertinente, debido a que, si no se registra el emplazamiento, no se podrá dictar sentencia.

SEGUNDO: Tal como lo establece el Art. 29 del C.P.L Y S.S, desígnesele a la sociedad demandada PROMOTORA EL COUNTRY II S.A.S identificada con el NIT. No 900.766.319-9, Representada Legalmente por FREDY DE JESUS SIERRA VARELA, identificado con cedula de ciudadanía No. 73.167.275 y/o quien haga sus veces, Curador para la Litis. Por ello se escoge al abogado CESAR AUGUSTO PORTILLO BURGOS, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.064.995.335 y T.P No. 341.753 del C.S.J, con correo electrónico es cesarportillo691@gmail.com registrado en SIRNA, quien deberá manifestar inmediatamente que asume el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que haya lugar, tal como lo establece el art. 48 del C.G.P. Comuníquesele la designación que se le hizo al su correo electrónico, a fin que manifieste si acepta la designación.

TERCERO: Señálense como gastos al Curador para la Litis designado la suma de medio (1/2) S.M.LV, los cuales deberán ser cancelados por la parte demandante, a órdenes de este Despacho Judicial o directamente al Curador y constancia de dicho pago debe enviarse al Juzgado a través del correo electrónico institucional para que quede acreditado el pago en el expediente digital; los referidos gastos se señalan conforme lo establece la Sentencia de la Corte Constitucional C-083 de 2.014.

2

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**ALFONSO MEZA DE LA OSSA
JUEZ**

SIBV

Firmado Por:

**Alfonso Meza De La Ossa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Turbaco - Bolivar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e9e81fab53b5c8e9389019801e60c7d4effc4bb0e4ffafd4be58b8ceb2be83cb

Documento generado en 22/04/2022 11:38:00 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**